“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-044-2024”

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 176 del 7 de febrero de 2024, aclarada mediante resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que a su vez, el artículo 52 Constitucional contempla en su Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, al señalar:

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
>
> *El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*
>
> *Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*
>
> *El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que en observancia de los fines esenciales del Estado y en ejercicio de los derechos ya enunciados, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, *"Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".* A través de esta Ley en su artículo 3, el Legislador trazó unos objetivos rectores, mediante los cuales busca garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contemplando entre otros objetivos, los siguientes: “*(...)*

> *2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*
>
> *5°. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*
>
> *6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico."*

Que los anteriores objetivos se materializan a través de una estructura institucional funcional del deporte prevista con la creación del Sistema Nacional del Deporte, la

recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, en adelante SND, el cual está compuesto por COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, como ente Rector, y los Comités Olímpico (COC) y Paralímpico (CPC) colombianos, las Federaciones, Ligas y los Clubes. Además, forman parte del SND, el Ministerio de Educación Nacional, los entes y organismos departamentales y municipales y distritales que ejercen funciones en torno al deporte y todos los organismos privados o mixtos que tengan relación con el sector de conformidad con el *"Artículo 50 ley 181 de 1995. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".*

Que COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, expidió la "Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Hacia un Territorio de Paz 2018-2028, cuyo objetivo general, es *"orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros"*

Que así mismo, se establecieron objetivos específicos, entre los cuales encontramos los siguientes: 1. Aumentar la participación, el fortalecimiento de programas y accesibilidad al deporte, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y territorial. 3. Fortalecer la institucionalidad de los miembros del Sistema Nacional del Deporte. 5. Mejorar, adecuar y construir la infraestructura deportiva (con diseño ambiental y autosostenible).

Que igualmente, la referida política al concebir el deporte como un elemento de transformación social, obliga a que la evaluación de sus diferentes planteamientos se genere de la conceptualización social del deporte, por lo que será necesaria la articulación del Plan de Desarrollo de la Nación con los objetivos realizables por medio de la inversión en deporte. Con esta Política Pública se busca articular los planes de desarrollo de los entes territoriales con los nacionales, así como la necesidad de hacer posible, los desafíos que se ha impuesto el país a través de la construcción de una visión con proyección a largo plazo que facilite los procesos de gestión y, el impacto de las políticas al servicio del bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.

Que paralelo con lo anterior, ha de señalarse que el **Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida**", en su capítulo "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz" establece: *"La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se dispondrá de un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional".*

Que así mismo, el **Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2024-2028 "Bogotá Camina Segura", en su Artículo 10. Programas del objetivo estratégico "Bogotá confía en su Bien-Estar", programa 14 "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural"** enfocado en contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía en su ciclo de vida. Incentivará la

práctica deportiva, de actividad física, artística, patrimonial, cultural y la recreación en barrios, y comunidades y en la Bogotá Región, aprovechando los espacios públicos accesibles y seguros, haciendo uso de diversas plataformas en beneficio de la salud tanto física como mental; promoviendo hábitos de vida saludable. El deporte, la actividad física y la recreación son ejes esenciales en la formación física, mental y de valores de la ciudadanía. Posicionar a Bogotá como epicentro de actividades de iniciación, formación y alta competición permitirá brindar los espacios idóneos para alcanzar grandes retos, entre los que se encuentra:

- Promover que las artes, la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas y deportivas desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora, consciente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad y diversidad.

Que en este punto cabe resaltar que la Corte Constitucional, en sentencia T- 760 de 2008 ha reiterado el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo en conexidad con el derecho a la vida. Lo cual, puede analizarse a la luz del deporte y la educación física, como una forma de reforzar la importancia de los derechos al deporte y a la educación física como parte integral que son de la propia estructuración del derecho a la salud. Ya antes, el acto legislativo 002 de 2000, había elevado el rango del derecho al deporte al definir qué tal derecho era parte de la educación y constituía gasto público social.

Que de otro lado, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en adelante IDRD, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y está adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

Que es así que, el artículo 2° ibídem, estableció las funciones del IDRD, entre ellas las siguientes: 1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. 4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en cumplimiento de su misión institucional, genera y fomenta espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes del Distrito Capital.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el IDRD expidió la Resolución 006 de 2017 “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, modificada por las Resoluciones 002 de 2023,la cual estableció las dependencias que hacen parte de su estructura organizacional y definió para el efecto, las funciones específicas atribuidas a cada una de ellas, con la finalidad de responder a las necesidades institucionales.

Dentro de la estructura orgánica, el IDRD, cuenta con la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD, área misional encargada de operar los diferentes programas, con el propósito principal de:

Subdirección Técnica de Recreación y Deportes	Dirigir la planeación y ejecución de programas y eventos relacionados con el fomento del alto rendimiento deportivo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así como los programas de fomento y promoción del deporte y adopción de hábitos saludables, para la participación de todos los grupos poblacionales de Bogotá, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General y los planes institucionales.

Fuente: Resolución No. 225 de 2024 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Que en cumplimiento de los objetivos estratégicos la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte - STRD, adelanta varios programas que desarrollan una serie actividades recreativas, deportivas y de actividad física, entre otros a saber:

- **Programa Rendimiento Deportivo[1]:** Tiene como objetivo General, incrementar el relevo generacional por medio de la articulación del deporte en el Distrito Capital y sus objetivos específicos son:

 1. Diseñar lineamientos, estándares y criterios holísticos que estructuren y encaminen los procesos deportivos en el Distrito Capital.
 2. Generar acciones de articulación técnica y administrativa de los programas del IDRD con el sistema deportivo privado, para la implementación y evolución de los procesos deportivos desde la iniciación hasta el rendimiento deportivo.
 3. Implementar estrategias para incrementar la participación y permanencia de las mujeres en los procesos administrativos, técnicos y deportivos del IDRD.
 4. Desarrollar la competitividad deportiva de la ciudad a través de la organización de eventos deportivos.

Programa Talento y Reserva[2]: Es una etapa de Rendimiento que busca Promover y desarrollar procesos de iniciación deportiva, facilitando la búsqueda, identificación y desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en concordancia a los lineamientos técnicos determinados por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDRD en el sector olímpico y paralímpico.

Que el objetivo principal del programa de talento y reserva es: "Promover y desarrollar procesos de iniciación deportiva, facilitando la búsqueda, identificación, selección y desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en concordancia a los lineamientos técnicos determinados por el IDRD, fortaleciendo así la reserva deportiva distrital y garantizando un proceso de fundamentación deportiva sostenible, enmarcada dentro del fortalecimiento y apropiación de los valores olímpicos y paralímpicos e intrínsecos del deporte, encaminado a convertir a Bogotá D.C., en un referente nacional e internacional."

Que como consecuencia de todo lo anterior, se expide por el IDRD, la Resolución No. 1510 del 16 octubre de 2024, "*Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo".*

Que a su vez el artículo 5 de la citada resolución determina la Población Objeto: "La población objeto del Sistema Deportivo de Bogotá D.C., son aquellos y aquellas atletas del deporte olímpico y el deporte paralímpico, beneficiarios de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva, así como los y las atletas con registro deportivo activo, vinculados y vinculadas a un club o liga que tengan reconocimiento deportivo vigente, pertenecientes al programa de rendimiento deportivo".

[1] https://www.idrd.gov.co/deportes/rendimiento- deportivo
[2] https://www.idrd.gov.co/Talento y Reserva

Que así mismo en su ARTÍCULO 63, los apoyos y servicios otorgados al proceso de preparación y/o competición de los beneficiarios o beneficiarias de las etapas de talento y reserva y rendimiento deportivo de Bogotá D.C entre ellos está el **Apoyo en ciencias aplicadas al deporte-UCAD – Complementos nutricionales, ayudas ergogénicas, hidratantes y energéticos.**

Que los mencionados apoyos en ciencias del deporte se dan a través de la **Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte - UCAD: IPS** debidamente habilitada por la Secretaria Distrital de Salud y mediante Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección social "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*" y la Resolución 544 del 2023, *"Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud.", brindando* atención en salud a los atletas y deportistas del Sistema Deportivo de Bogotá en los procesos de entrenamiento, con recurso humano, tecnológico y científico que les permita desarrollar de la mejor manera su proceso de entrenamiento y les ayude a alcanzar su máximo Rendimiento Deportivo. La UCAD establece las actividades para brindar atención en los servicios de salud ofrecidos en las ciencias del deporte (medicina deportiva, fisioterapia, **nutrición**, psicología, laboratorio clínico, laboratorio de fisiología, enfermería, etc.) al atleta que pertenece al programa de Rendimiento Deportivo en las etapas de talento y reserva, rendimiento y alto rendimiento deportivo, del sector convencional y paralímpico de Bogotá D.C.

Que es así como la **Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte – UCAD** establece actividades para brindar atención en **Nutrición** al atleta que pertenece al programa de Rendimiento Deportivo en las etapas de talento y reserva, rendimiento y alto rendimiento deportivo, del sector convencional y paralímpico de Bogotá D.C., cuyo objetivo es lograr la adecuación nutricional del atleta y reducir así el riesgo de lesiones, fatiga crónica y deficiencias nutricionales asociadas a la práctica deportiva.

Qué actualmente se están apoyando en Ciencias Aplicadas al Deporte – UCAD, específicamente **Consulta por Nutrición – Complementos nutricionales, ayudas ergogénicas e hidratantes y energéticos** a seiscientos noventa y nueve (699) deportistas pertenecientes al Programa Rendimiento y trecientos setenta y cinco (375) deportistas pertenecientes al Programa Talento y Reserva *del Sistema deportivo de Bogotá y se precisa que esta cantidad puede variar menor o mayor dependiendo los requisitos de ingreso o retiro aprobados en los comités primarios que adelantará el IDRD y de conformidad con la* Resolución 1510 de 2024 expedida por el IDRD.

Que con el fin de garantizar la calidad en el apoyo nutricional a los atletas deportistas del Sistema Deportivo de Bogotá, se requiere contar con los complementos nutricionales, ayudas ergo génicas, hidratantes y energéticos como aporte nutricional de conformidad con las valoraciones médicas y nutriciones y de esta forma garantizar su atención e intervención integral, con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo, promoviendo su salud, alimentación, nutrición, preparación y recuperación para su entrenamiento y competencia.

Que por otra parte, el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá previsto como plazo de ejecución ocho (8) meses, el cual pasará la vigencia del 2024, atendiendo a que el Programa Rendimiento Deportivo requiere continuidad en los procesos de entrenamiento y competencia para los deportistas del Sistema Deportivo de Bogotá, así mismo, garantizar los apoyos de conformidad con el artículo 63 de la resolución 1510 de 2024 expedida por el IDRD " *Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo".; así mismo,* la entidad no cuenta con las condiciones de almacenamiento para complementos nutricionales, ayudas ergogénicas, hidratantes y energéticos, lo que conlleva realizar pedidos con periodicidad quincenal, mensual o lo determinado por el

supervisor del contrato conforme a las valoraciones médicas y nutricionales y de esta forma garantizar la atención e intervención integral a los deportistas, con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo, promoviendo su salud, alimentación, nutrición, preparación y recuperación para su entrenamiento y competencia.

Que es importante señalar que mediante la Resolución No. 1381 del 18 de septiembre de 2024 se declaró desierto el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-016-2024, cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AYUDAS ERGOGÉNICAS, BEBIDAS HIDRATANTES Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA EL APOYO NUTRICIONAL Y PREPARACIÓN DEPORTIVA EN ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C."***, el cual en su artículo cuarto señaló: *"**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011."*

Que la citada resolución fue recurrida por el señor JAVIER ARENAS MONSALVE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.460.448 de Bogotá, D.C. actuando como Representante Legal del proponente VJ SPORTS SAS, mediante documento presentado el 18 de septiembre de 2024 y el 2 de octubre de 2024, sin solicitud de decreto de pruebas.

Que como consecuencia de lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD profirió la Resolución No. 1516 del 17 de octubre de 2024, *"Por medio del cual se ordena el decreto de pruebas dentro del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-016-2024",* en cuya parte resolutiva dispuso decretar de oficio las pruebas que a continuación se describen:

> *"2.1. Copia del Registro Civil de Nacimiento o Certificado Digital del Estado Civil de **JAVIER ARENAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.460.448 de Bogotá D.C**., para corroborar el grado de consanguinidad en el que se encuentra respecto de la señora María Teresa Arenas Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.694.487 de Bogotá D.C.*
>
> *2.2. Copia del Registro Civil de Nacimiento o Certificado Digital del Estado Civil de **MARÍA TERESA ARENAS MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.694.487** de Bogotá D.C., para corroborar el grado de consanguinidad en el que se encuentra respecto del señor JAVIER ARENAS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.460.448 de Bogotá D.C.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se emita copia de los registros civiles o certificados del estado civil digital anteriormente enunciados.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** como periodo para la práctica de pruebas quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución en la Plataforma Secop II. ..."*

Que con fundamento en lo expuesto, mediante oficio Radicado IDRD No. 20248000272541 de fecha 18 de octubre de 2024 se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil *"… se sirva remitir a esta entidad, **copia del Registro Civil de Nacimiento o Certificado Digital del Estado Civil de JAVIER ARENAS MONSALVE C.C. No. 79.460.448 de Bogotá D.C. y MARÍA TERESA ARENAS MONSALVE, C.C. No. 41.694.487 de Bogotá D.C. …"***

Que la citada solicitud fue resuelta mediante radicado **RNEC-S-2024-0107614** de fecha 24 de octubre de 2024.

Que en consecuencia mediante el Radicado IDRD No. 20248000281331 de fecha 28 de octubre de 2024 se ofició a la Notaría Primera del Círculo de Tunja para que *"… respetuosamente se solicita expedir y remitir* ***copia del Registro Civil de Nacimiento o Certificado Digital del Estado Civil de MARÍA TERESA ARENAS MONSALVE, C.C. No. 41.694.487 de Bogotá D.C., e indicar número de cuenta para hacer el correspondiente pago si a ello hay lugar."***

Que la referida solicitud fue atendida por la Notaría Primera del Círculo de Tunja mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, remitiendo copia simple de Registro Civil de MARÍA TERESA ARENAS MONSALVE.

Que de acuerdo con lo informado telefónicamente por la Notaria 1 San Gil, Santander, se entabló conversación telefónica con la registraduría municipal del estado civil de San Gil Santander, por ser quien actualmente tiene en su sistema el Registro Civil de Nacimiento correspondiente a JAVIER ARENAS MONSALVE, para que remitiera copia del Registro Civil de Nacimiento de JAVIER ARENAS MONSALVE.

Que la citada solicitud fue atendida mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2024 remitiendo copia del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a JAVIER ARENAS MONSALVE,

Que surtido lo anterior, se procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto mediante la Resolución 1717 del 20 de noviembre de 2024 en la cual se resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER*** *a los recursos de reposición interpuestos por JAVIER ARENAS MONSALVE representante legal de VJ SPORTS SAS contenido en los escritos presentados el 18 de septiembre de 2024 y el 02 de octubre de 2024.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR*** *la Resolución No. 1381 del 18 de septiembre de 2024, "Por la cual se ordena la declaratoria de desierta del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-016-2024", en el sentido de señalar que al proponente VJ SPORTS S A S, representada legalmente por el señor JAVIER ARENAS MONSALVE, le aplica las causales de inhabilidad del literal g y h del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en*** *todas sus partes la Resolución No. 1381 del 18 de septiembre de 2024, "Por la cual se ordena la declaratoria de desierta del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-016-2024 ...".*

Que en consecuencia y como quiera que en el artículo quinto de la Resolución No. 1381 del 18 de septiembre de 2024, se señaló: *"****ARTÍCULO QUINTO:*** *Si la entidad considera que persiste la necesidad de contratar el objeto del presente proceso, se ordenará iniciar el correspondiente proceso de selección, una vez en firme el presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta lo autorizado por la Ley."*, se considera que la necesidad persiste, por lo cual se procedió a adelantar el presente proceso de selección.

Que la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte - STRD solicitó mediante memorando No. 20245000492883 del 07 de noviembre de 2024, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, con el objeto de: *"Contratar el suministro de ayudas ergogénicas, bebidas hidratantes y complementos nutricionales, para el apoyo nutricional y preparación deportiva en entrenamiento y competencia de los deportistas del registro de Bogotá D.C.".*

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2024.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con fundamento en el artículo 3 de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024 aclarada mediante la Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024, delegó en el Secretario General la competencia para suscribir los actos administrativos, celebrar los contratos y demás documentos derivados de la modalidad de contratación por selección abreviada, de la siguiente forma: *"**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el(la) Secretario(a) General del IDRD o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de selección por Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos,Contratación Directa **no** contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo y los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas."*

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de Ordenador del Gasto, mediante memorando de fecha 22 de noviembre de 2024, designó el Comité Evaluador de las ofertas del proceso, quienes obran cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia.

Que los bienes comprendidos en el objeto del presente proceso se consideran de Características Técnicas Uniformes, toda vez que los bienes que se requieren cumple con las especificaciones técnicas estándar por la homogeneidad en sus patrones de desempeño, para su implementación y aplicación, por lo tanto se adelantó a través de la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Manuales y Guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y demás normas que la complementen, adicionen o reglamenten.

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 399 de 2021 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, con observancia a los principios de planeación, libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, estructuró los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: *"Contratar el suministro de ayudas ergogénicas, bebidas hidratantes y complementos nutricionales, para el apoyo nutricional y preparación deportiva en entrenamiento y competencia de los deportistas del registro de Bogotá D.C.".*

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($269.999.410,00),** incluido IVA y todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

Que el presupuesto del proceso, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No. **6893** de fecha 30 de julio de 2024, el cual fue remitido por el área requirente.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, a partir del 22 hasta el 29 de noviembre de 2024, se puso a disposición de los interesados mediante la publicación en la Plataforma Transaccional de Secop II, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección identificado con la referencia **IDRD-SG-SASI-044-2024**.

Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica **IDRD-SG-SASI-044-2024**, no se recibieron observaciones.

Que el plazo para limitar la convocatoria a MiPymes venció el 29 de noviembre de 2024 y, durante el tiempo establecido en el cronograma se recibieron dos solicitudes de limitación a Mipyme por parte de las empresas DISTRIANGULO S.A.S y SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS.

Que, frente a la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, el artículo 2.2.1.2.4.2.4., modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021 indica que, las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

> *" …*
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
> *… ".*

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la siguiente manera:

REQUISITOS PERSONAS JURIDÍCAS	DISTRIANGULO S.A.S	SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS.

Certificación expedida por el representante legal y el Contador o revisor fiscal	**CUMPLE** Documento firmado por el representante legal y el revisor fiscal.	**CUMPLE** Documento firmado por el representante legal y el contador.
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio	**CUMPLE** Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual.	**CUMPLE** Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual.
Expedido dentro de los 60 días calendario anteriores a la limitación	**CUMPLE** Expedido el 21 de noviembre de 2024	**CUMPLE** Expedido el 11 de noviembre de 2024
Objeto social	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Tamaño empresarial	**CUMPLE** Pequeña	**CUMPLE** Microempresa
Antecedentes Contador	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que luego de realizar la respectiva verificación, se observó que las empresas DISTRIANGULO S.A.S y SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

Que en consecuencia, se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, respecto de la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas en el plazo establecido, y estas a su vez, cumplen con la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021.

Que en sesión extraordinaria No. 25 del 02 de diciembre de 2024, el Comité de Contratación aprobó adelantar el presente proceso de selección formulado por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, con la publicación de los estudios y/o documentos previos, pliegos de condiciones y anexos acompañados de la resolución de apertura del proceso de selección citado.

Que mediante Resolución No. 1791 del cinco (05) de diciembre de 2024, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. **IDRD-SG-SASI-044-2024** cuyo objeto es *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AYUDAS ERGOGÉNICAS, BEBIDAS HIDRATANTES Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA EL APOYO NUTRICIONAL Y PREPARACIÓN DEPORTIVA EN ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.".*

Que dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, comprendido entre el 06 al 09 de diciembre de 2024, no se recibieron observaciones.

Que el 13 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, presentando oferta **CME SPORTS S.A.S Nit No. 900148982-9**, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ZEA** identificado con la C.C. No. **74185157**.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador designado realizó cada uno de manera independiente y desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, lo cual consta en

el Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado el 17 de diciembre de 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Que el 17 de diciembre de 2024 la Entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicó los informes de evaluación requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros), de acuerdo con los informes presentados de manera separada y conforme al ámbito de competencia por los integrantes del Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto del IDRD, atendiendo los criterios impartidos en los memorandos de designación de comité de fecha 22 de noviembre de 2024, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 el término de traslado de tres (3) días hábiles de los informes de evaluación preliminar de requisitos habilitantes se computó a partir del 18 hasta el 20 de diciembre de 2024, para que dentro del mismo plazo el proponente pudiera hacer observaciones, subsanaciones, aclaraciones y presentara los documentos que considerara pertinentes para subsanar su propuesta.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes realizado por los integrantes del Comité Evaluador fue el siguiente:

INFORME CONSOLIDADO PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. IDRD-SG-SASI-044-2024

OBJETO: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AYUDAS ERGOGÉNICAS, BEBIDAS HIDRATANTES Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA EL APOYO NUTRICIONAL Y PREPARACIÓN DEPORTIVA EN ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C."*

**Total ofertas recibidas: una (1)*

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CME SPORT S A S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*

NOTAS:
1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE.
2. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN SE DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE, ES DECIR DESDE EL 18 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, UNICAMENTE A TRAVES DE SECOP II.

Fecha: 17 de diciembre de 2024

Que durante el término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes, el proponente **CME SPORTS S.A.S Nit No. 900148982-9**, presentó subsanaciones y/o aclaraciones en los aspectos jurídicos y técnicos de la oferta, al requerimiento solicitado por el Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador después de la revisión y análisis de las subsanaciones y/o aclaraciones a las propuestas presentadas en el proceso de selección, determinó el siguiente resultado para la evaluación de los requisitos habilitantes, tal como consta en el consolidado definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, publicado el 24 de diciembre de 2024 así:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CME SPORT S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Ninguna*

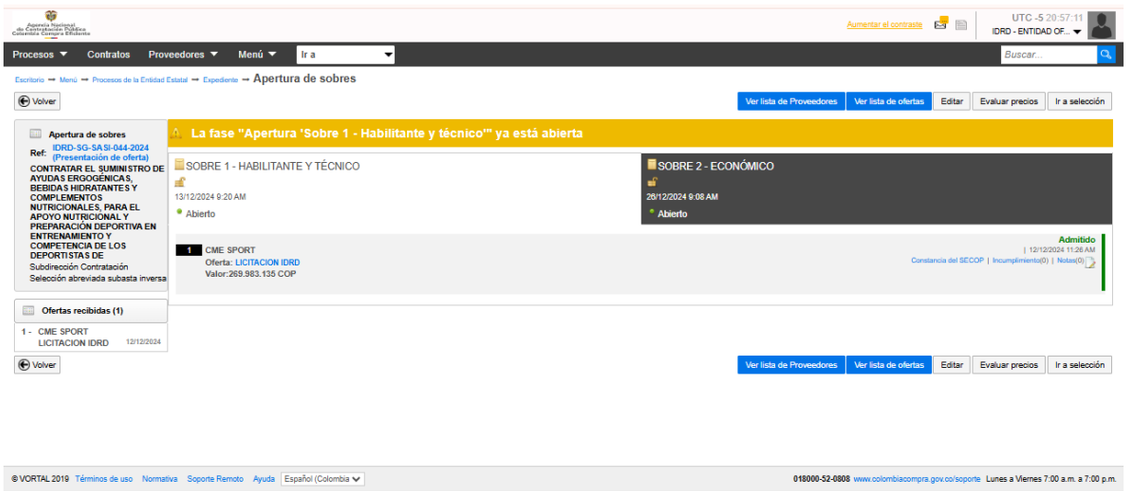
Fecha: 24 de diciembre de 2024

Que el 24 de diciembre de 2024 se publicó Aviso informativo, en el cual se indicó *"... teniendo en cuenta el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa IDRD-SG-SASI-044-2024 y en cumplimiento a lo dispuesto*

en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, del Decreto Nacional 1082 de 2015 que a su tenor reza "Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica", y a lo establecido en el numeral 6.3 PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA del pliego de condiciones definitivo que señala "Habrá subasta inversa electrónica siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados", no hay lugar a la realización del evento de subasta electrónica toda vez que solo se encuentra un (1) proponente habilitado."

Que el 26 de diciembre de 2024, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y economía, el IDRD a través del Comité Evaluador en el componente económico del proceso de selección mencionado, procedió con la apertura del sobre contentivo de la oferta económica del proponente habilitado técnica, jurídica y financieramente **CME SPORTS S.A.S Nit No. 900148982-9**, según se evidencia en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, así:

"LISTADO DE PROPONENTES HABILITADOS:



Que el Comité Evaluador en su componente económico al realizar la evaluación de la oferta económica del único proponente que presentó propuesta y que resultó habilitado **CME SPORTS S.A.S Nit No. 900148982-9** determinó: *"(...) El proponente cumple con las condiciones establecidas en la oferta económica",* la cual fue publicada el 26 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones definitivo, a través de los diferentes informes de verificación y evaluación, el Comité Evaluador designado, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero y económico recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, por subasta inversa electrónica IDRD-SG-SASI-044-2024, a **CME SPORTS S.A.S Nit No. 900148982-9**, por ser el único proponente que cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, así como encontrarse su oferta económica dentro del presupuesto oficial, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones definitivo, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, economía y transparencia

Que en el numeral 6.4. sobre "nociones relevantes para el evento de subasta" del pliego de condiciones definitivo se establece para la definición de *"Oferente Único", lo siguiente: "Dado el caso, que en el Proceso de contratación se presentase un único oferente que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y esté*

habilitado, la entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial para el contrato y no supere los precios techo establecidos para cada ítem ni el presupuesto oficial, en este caso no habrá lugar a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. según lo indica el numeral 5 del artículo y el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015."

Que frente a la adjudicación de un oferente único habilitado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que:

"(…) La posibilidad de adjudicar al proponente único tiene varias condiciones: a) El proponente debe reunir los requisitos habilitantes exigidos; b) La oferta debe satisfacer los requerimientos del pliego de condiciones, tanto formal como materialmente; c) Se deben respetar en todo caso las normas sobre subasta inversa. Con relación a este último requisito, cuya revisión es de utilidad por tratarse también el caso analizado de una subasta (aunque ascendente), es especialmente importante el artículo 22 del mismo Decreto 2474 de 2008, que regula lo relativo a la pluralidad de oferentes en los casos de subasta inversa. (…) Respecto de este artículo, la Sala observa lo siguiente: -Como regla general exige que existan dos proponentes hábiles para realizar la subasta (inciso 1); -Si no existe dicha pluralidad, permite ampliar los plazos para sanear requisitos habilitantes con el fin de conseguir varios oferentes que participen en la subasta (inciso 4); -Agotado lo anterior, permite incluso rehabilitar participantes ya eliminados con el fin último de lograr un número plural de proponentes que concurran a la puja (parágrafo); -Consagra como posibilidad última la de adjudicar al único oferente "siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones" (inciso 5), es decir que ello no afecte patrimonialmente a la entidad. Así las cosas, la expresión "sin perjuicio de las disposiciones especiales en materia de subasta inversa" del artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 significa que si bien en los casos de subasta inversa también es posible adjudicar un contrato a un oferente único, tal posibilidad constituye una opción última y residual, que sólo es viable, por la naturaleza y fines de ese mecanismo de adjudicación (maximizar los beneficios para el Estado a partir de la competencia entre varios oferentes), cuando luego de varios llamados a participar y de buscar por diversas vías la habilitación de otros proponentes, se tiene certeza que sólo una persona, que cumple los requisitos habilitantes y satisface las necesidades de la entidad, tiene interés en ofrecer al Estado los bienes y servicios que éste requiere. Y en todo caso, como se dijo, siempre que ello no impida cumplir los fines que persigue la entidad, obtener un precio que se adecué a lo presupuestado y obtener la oferta más favorable. Se observa así que la posibilidad de adjudicación con oferente único, nacida en el contexto de los tradicionales mecanismos de adjudicación del contrato, en los que operan ciertas reglas de automaticidad o adjudicación compulsoria, no puede aplicarse con la misma lógica e intensidad en aquéllos casos en los que, como en la subasta, se busca que la oferta definitiva surta de un proceso de conformación dinámica y gradual a partir de la competencia real y efectiva entre distintos oferentes habilitados, que disputan, optimizando, las condiciones mínimas fijadas por la entidad estatal (…)".[3]

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

> "*La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin,*

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 1966 del 24 de febrero de 2010. CP: William Zambrano Cetina.

bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: "*la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable" (Cursiva fuera del texto).*

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993"* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador, a través de los diferentes informes de verificación y evaluación.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. **IDRD-SG-SASI-044-2024** cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AYUDAS ERGOGÉNICAS, BEBIDAS HIDRATANTES Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA EL APOYO NUTRICIONAL Y PREPARACIÓN DEPORTIVA EN ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.",* al proponente **CME SPORTS S.A.S,** identificada con el **Nit No. 900148982-9**, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ZEA,** identificado con la C.C. No. **74.185.157** hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($269.999.410,00)**, incluido IVA y todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

PARÁGRAFO: Que la presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6893** de fecha 30 de julio de 2024, Rubro O2301174301202402520703 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma electrónica al proponente adjudicatario **CME SPORTS S.A.S,** identificada con el **Nit No. 900148982-9,** representado legalmente por LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ZEA, identificado con la C.C. No. 74.185.157, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La no suscripción del contrato sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó: Ivonne Cano Barajas – Abogada - Subdirección de Contratación

Revisó: Edgar Javier Herrera Isaza– Abogado Subdirección de Contratación
Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira– Subdirectora de Contratación CPHL

Revisó: Daniela Barrera Pedraza - Abogada Secretaría General